#### INFORME SECRETARIAL.

### ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA.

Hoy, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), paso al Despacho la presente acción de tutela promovida por el señor JOSÉ TOBIAS VALERA MUÑOZ contra ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA, alegando la vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, confianza legítima, mínimo vital y dignidad.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CIENAGA – MAGDALENA

Ciénaga-Magdalena, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto lo anterior, radíquese la presente Acción de Tutela en el libro correspondiente y efectuado lo anterior, regrésese al Despacho para proceder de conformidad.

**CÚMPLASE** 

ofval l

CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ VARELA JUEZ

RADICACIÓN: 47-189-31-09-002-2023-00001-00 RADICADO INTERNO No. 2023-00001

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Ciénaga, Magdalena, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF. ACCIÓN DE TUTELA RADICACIÓN: 47-189-31-09-002-2023-00001-00

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA-MAGDALENA.** 

#### RESUELVE

- 1°) Admitir la acción de tutela promovida por JOSÉ TOBÍAS VALERA MUÑOZ contra ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA, alegando la vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, confianza legítima, mínimo vital y dignidad.
- 2°) Tener como prueba los documentos aportados por el actor junto con la demanda de tutela.
- **3°)** Vincular al presente trámite constitucional a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, teniendo en cuenta que conforme a los hechos de la tutela tienen interés legítimo en esta actuación.
- **4°)** Correr traslado a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA, a fin de que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, se pronuncien mediante un informe respecto a los hechos expuestos por el demandante, advirtiéndoles que su silencio se interpretará como que los acepta, y que el Despacho podrá resolver de plano. Todo lo anterior, conforme a lo estipulado por los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
- **5°)** En el informe requerido, las accionadas deberán especificar expresamente, el nombre y cargo del funcionario encargado de dar trámite a las solicitudes como la presentada por el accionante; asimismo se indique quién es el superior responsable de aquel y además debe informar al Despacho si han recibido acciones de tutela similares a la indicada dentro del presente trámite.
- **6°)** Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que en un plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación de esta decisión, publique este auto admisorio en su página web para que las personas con interés legitimas en las resueltas de esta acción se hagan parte en la misma. Para hacerse parte podrán hacerlo a través del correo electrónico: j02pctociena@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 7°) Requerir a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA que, en un plazo de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este auto, informe al Despacho quien está ocupando el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 63984, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA); además, en el mismo plazo deberá informar los datos para surtir la notificación de la persona que esté nombrada: dirección física, número de teléfono, correo electrónico.

Notificar a las partes intervinientes en esta acción sobre la admisión de la misma de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ VARELA JUEZ